



**ACTA DE LA SESIÓN DE 5 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEL CONCURSO PARA EL APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO DE LA CENTRAL DE LUGÁN, EN EL RÍO PORMA, TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAQUEMADA (LEÓN). EXPTE. AHR/1. (SUBSANACIÓN DE DEFECTOS)**

**Presidente:**

D. Ignacio Rodríguez Muñoz  
Comisario de Aguas

**Vocales:**

D. José María Rubio Polo  
Jefe de Servicio de Control y Vigilancia  
D.P.H., Comisaría de Aguas  
D<sup>a</sup>. Elena Arroyo Calvo  
Técnico Superior, Dirección Técnica

**Asisten:**

D<sup>a</sup> Silvia Ortega Comunian

**Abogado del Estado Jefe de Castilla y León**

D<sup>a</sup> Teresa Villaizán Montoya

**Interventora Delegada de la IGAE**

D. Urbano Sanz Cantalejo

**Comisario Adjunto**

**Secretaria:**

D<sup>a</sup> Isabel Fraile Salgado  
Jefe de Servicio de Régimen Jurídico,  
Secretaría General

En Valladolid, a las 9 horas del día 5 de diciembre de 2018, en la Sala de reuniones de la 1<sup>a</sup> planta, de la sede central de la Confederación Hidrográfica del Duero, sita en la c/ Muro nº 5 de Valladolid, se reúnen los miembros de la Comisión de Valoración que constan al margen, con el fin de ratificar el acta de la sesión anterior y decidir sobre la subsanación de defectos de algunas de las empresas participantes en el concurso.

I. En primer lugar, la Comisión de Valoración acuerda ratificar el acta de la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 (apertura del sobre "A").

II.- La Comisión de Valoración acuerda admitir todos los documentos de constitución de las garantías provisionales presentadas; no obstante, se hubiese requerido la subsanación, una vez que se ha comprobado la imposibilidad legal de constituir garantías provisionales ante las Cajas Generales de Depósitos en forma de aval. Advertidos todos los solicitantes de esta cuestión por correo electrónico, según se acredita en el expediente administrativo y comprobada la autenticidad de los documentos justificativos presentados al efecto por todos ellos a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado G de la Base 6.3.1 del Pliego, se acuerda su admisión.

III.- La Comisión de Valoración acuerda no admitir la documentación presentada por los solicitantes para justificar la solvencia económico-financiera y técnica referida a otras empresas o sociedades distintas de la solicitante, toda vez que el presente procedimiento administrativo tiene por objeto la selección, en régimen de concurrencia competitiva, de un único concesionario para la explotación de la Central Hidroeléctrica de Lugán, que habrá de ser persona físico o jurídica que reúna "per se" las

FIRMADO POR:

JOSE MARIA RUBIO POLO - JEFE SERVICIO CONTROL Y VIGILANCIA DPH - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 11/12/2018 13:54:44

IGNACIO RODRIGUEZ MUÑOZ - COMISARIO DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 12/12/2018 09:05:28

CSV: MA0021AYEABY4/1SC8F49SFDLT1544532887 - URL de verificación: <https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/>





condiciones mínimas y básicas para actuar como tal concesionario ante la Confederación Hidrográfica del Duero, conforme con la finalidad última del presente proceso selectivo y, en concreto, según se deriva de las Bases 1.2, 7.1 y Anexo IV del Pliego en relación con los artículos 59, 61, 79.2 y 80.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos 104, 106.1 y 116 del Reglamento de dominio público hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El Pliego de Bases que rige el presente Concurso, publicado y no impugnado en ninguna instancia, constituye la fuente prioritaria para normar los requisitos y condiciones del mismo conforme con los artículos 133 y 134.4 del Reglamento de dominio público hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de tal forma que la claridad de su redacción excluye la necesidad de la aplicación supletoria de cualquier otra normativa o Ley.

En particular, el Pliego del Concurso determina que los solicitantes quedan obligados a respetar sus disposiciones desde el momento mismo que libre y voluntariamente optan por participar en el presente proceso selectivo (párrafo segundo de la Base 6.2 del Pliego, apartado H del de la Base 6.3.1 y solicitud firmada de acuerdo con el Anexo IV) y, entre tales disposiciones, resulta expresamente explicitado en la Base 6.2 que podrán tomar parte las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar "... y acrediten su solvencia económico-financiera y técnica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego".

La solvencia económico-financiera y técnica debe ser un requisito que los solicitantes acrediten respecto de sí mismos, inherente a aquéllos a la fecha de inicio del procedimiento selectivo y no trayendo al procedimiento otras empresas que no han participado en el mismo en el plazo preclusivo previsto para la participación y publicado generalmente para favorecer la máxima participación y competencia.

Los requisitos exigidos en el Pliego deben ser cumplidos, por tanto, por las empresas solicitantes y así se deriva también, en coherencia con el criterio de la Base 6.2, del primer párrafo del apartado E de la Base 6.3.1 donde se indica expresamente "*Los participantes en el concurso, tanto nacionales como extranjeros, deberán justificar su solvencia técnica y económica y financiera conforme a los siguientes documentos que a continuación se indican...*", por lo que sólo puede interpretarse que todos los documentos relacionados a continuación en ese apartado E deben referirse a la empresa solicitante e identificada en los sobres que los contiene, pues ésta es quien debe reunir los requisitos y condiciones que se tienen que acreditar con los mismos.

En conclusión, la literalidad del Pliego no admite otra interpretación y el incumplimiento de tales requisitos deriva en el efecto jurídico previsto en la Base 6.5 del mismo y en el último inciso del primer párrafo del apartado E de la Base 6.3.1, cual es la exclusión de los interesados que incumplan los requisitos del apartado 6.2, la exclusión de los





interesados que no hubiesen presentado la documentación requerida para su acreditación en el sobre "A" y la exclusión por falta de capacidad técnica y económica.

La Comisión de Valoración, transcurrido el plazo de subsanación concedido a las empresas participantes y examinada la documentación por aquéllas remitida que ha quedado unida al expediente administrativo, comprueba que las empresas Talleres electromecánicos Monge Energía S. L., Coterram S. L. y Castricum Renovables S. L. U. están incursas en las tres causas de exclusión mencionadas en el párrafo anterior al no haber acreditado su propia solvencia económico-financiera ni técnica, no habiendo subsanado el contenido mínimo del sobre "A" en el plazo concedido específicamente al efecto e incumpliendo los requisitos de la Base 6.2 del Pliego del Concurso.

Igualmente comprueba que la empresa Coterram S. L. debe ser excluida, además de por los mismos motivos arriba indicados, porque expresamente reconoce que carece de experiencia en trabajos similares por lo que admite su falta de solvencia técnica.

**IV.-** La Comisión de Valoración acuerda no admitir la solicitud formulada extemporáneamente por la Sociedad mercantil SOMENERGÍA SCCL que se persona "ex novo" en el procedimiento selectivo con fecha 30 de noviembre de 2018 en un trámite de subsanación que no se dirigió frente a aquélla y transcurrido ampliamente el plazo de tres meses previsto en la Base 6.4 y el anuncio publicado en el BOE nº 176 de 21 de julio de 2018, por lo que incurre en la primera causa de exclusión de las previstas en la Base 6.5 del Pliego que se refiere a la presentación de solicitudes fuera de plazo. Inadmitida su personación no puede valorarse, en consecuencia, su pretensión subsidiaria de ampliación de un plazo de subsanación respecto de un trámite que no le corresponde, siendo así que tal ampliación no está prevista en el Pliego de bases y constituiría una ventaja competitiva respecto del resto de las empresas participantes y, en definitiva, supondría un injustificado retraso en el procedimiento de selección en perjuicio del interés general.

**V.-** La Comisión de Valoración acuerda, en consecuencia, la exclusión del presente Concurso y por las razones arriba expresadas en los apartados II y III, de las siguientes empresas solicitantes:

- Talleres electromecánicos Monge Energía S. L.
- Coterram S. L.
- Castricum Renovables S. L. U.
- SOMENERGÍA SCCL

Se acuerda, así mismo, la notificación del presente acuerdo a todas las participantes en el proceso selectivo e, incluso, a SOMENERGÍA SCCL.

**VI.-** La Comisión de Valoración, una vez revisada la documentación presentada En el trámite de subsanación por las restantes empresas solicitantes, determina en este acto que tales empresas que se ajustan a los criterios de selección y que son admitidas a la





siguiente fase de la licitación para la apertura de los sobres “B”, en concreto son las siguientes:

1. EDP
2. OMMHSA
3. PRODUCCIONES HIDROELÉCTRICAS, S. L.
4. TOC INGENIERÍA, S. L.

Y, sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las nueve horas y veintidós minutos.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Ignacio Rodríguez Muñoz  
(firmado electrónicamente)

EL SECRETARIO EN FUNCIONES  
DE LA COMISIÓN,

José María Rubio Polo  
(firmado electrónicamente)

